Proceso: Pertenencia No 2019-00029
Demandantes: Helena Castro Gantiva y otros
Demandados: Diego Alejandro Sánchez Castro y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

Proceso: Resolución de Contrato No 2019-00088
Demandante: Merardo Rodríguez Prieto
Demandado: Saúl Garzón Rodríguez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2018-00095
Demandante: Carlos Hernando Avellaneda Díaz
Demandado: Nemecio Avellaneda Díaz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 014 del expediente digital), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

En firme este auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito que obra a archivo No 015 y que fue recibida estando el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,
(3)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo (incidente) No 2018-00095
Demandante: Carlos Hernando Avellaneda Díaz
Demandado: Nemecio Avellaneda Díaz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 010 del expediente digital), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y verificado certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria número 50N-149218, se observa que el ejecutado NEMECIO AVELLANEDA DÍAZ adquirió porcentajes del inmueble en dos actos diferentes, uno que consta en la anotación No 006 en la que adquirió el 10% mediante adjudicación en sucesión y otra que figura en la anotación No 013 en la que adquirió el 0.41% junto con Casilda Herrera Rodríguez mediante compraventa y fue sobre este último porcentaje que constituyó hipoteca a favor de BICAM S.A.S. (notación No 015) quien realizó el embargo ejecutivo con acción real hipotecaria que obra en la anotación No 016, de tal manera que dicho embargo recayó sobre el 0.41% de que es propietario el acá ejecutado, sin que se observe que sobre el 10% adquirido en la anotación No 006 se haya registrado medida alguna, por ende, no le asiste razón a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para proferir la nota devolutiva que obra a folios 39 y 40 del expediente físico, en la que afirma que: "… EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO… NO SE REGISTRA LE (sic) OFICIO 606 DE 27-09-2018 PORQUE EL FOLIO 50N-149218 SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO VER ANOTACION 16…".

En consecuencia, se ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de septiembre del año 2.018 y que le fuera solicitado por éste Juzgado mediante Oficio Civil No. 606 del 27 de septiembre del año 2.018, como quiera que incurrió en un error, pues la medida a que se refiere dicha providencia recayó sobre el 10% que en común y proindiviso le corresponde al ejecutado NEMECIO AVELLANEDA DÍAZ, más no sobre el 0.41% que es el que se hipotecó y embargó (anotaciones 015 y 016).

ADJÚNTESE copia del oficio 606, de la nota devolutiva y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7º, del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como Curador Ad-Litem de los ejecutados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
(2)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Reivindicatorio No 2018-00094
Demandantes: Ana Betty Acosta de Ramos y otros
Demandado: H. Ana Beatriz Parra

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la petición de amparo de pobreza se observa que la misma es presentada por la señora NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA en calidad de opositora en la diligencia de entrega adelantada por el Inspector de Policía de Guasca, ante lo cual se trae a colación lo establecido en el inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso, que indica: *"El amparo podrá solicitarse por el* ***presunto demandante*** *antes de la presentación de la demanda,* ***o por cualquiera de las partes*** *durante el curso del proceso"*, en consecuencia, como quiera que la solicitante no tiene la calidad de parte en el proceso reivindicatorio sobre el cual recae la actuación comisionada, pues no conformó ninguno de los extremos de la litis, sino que actúa como opositora, se NIEGA la petición de amparo de pobreza solicitada. COMUNÍQUESE la anterior determinación al Inspector de Policía de Guasca.

Asimismo, se NIEGA la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de comunicar al comisionado de la advertencia que debe hacer a la opositora, pues dicha petición la debe presentar es ante quien realizará la diligencia, toda vez que no es viable dar órdenes de la manera en la cual se debe dirigir el trámite de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7º, del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como Curadora Ad-Litem de los ejecutados LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA y JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2023-00005
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Martha Bejarano

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 008), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

Asimismo, revisada la solicitud que obra a archivo inmediatamente anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se RECHAZA la petición de hacer entrega de los dineros consignados, hasta tanto no esté ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, la cual hasta el momento ni siquiera ha sido presentada, pues a este momento solo se podría entregar el valor correspondiente a la liquidación de las costas, la cual no cubre el valor total de ninguno de los títulos consignados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 0155 del 2 de agosto del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ANA GILMA INFANTE GARCÍA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0623JJR-138 del 27 de junio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 11:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

Proceso: Ejecutivo No 2020-00103
Demandante: Ángela Patricia Alfonso Quebraolla
Demandado: María Carlina Rodríguez de Gantiva

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros consignados y de los que en un futuro se llegaren a consignar a favor de la ejecutante, hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones del crédito y las costas. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Despacho Comisorio No 042
Demandante: Mauricio Álvarez Parra
Demandado: Claudia Yaneth Mendoza Páez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que el despacho comisorio no se encuentra dirigido a este juzgado y por ende se carece de competencia para tramitar el mismo, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos a los cuales va dirigido el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado MARCO AURELIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, a favor de GLORIA FANNY PEÑUELA MURILLO.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado se efectuó en forma personal el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual, obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de MARCO AURELIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 300.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Pertenencia No 2023-00075
Demandante: José Isidro Peña Báez
Demandado: Jorge Alfredo Rodríguez Alfonso y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8º, 108 inciso final y 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ ALFONSO y TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ ALFONSO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 22 de agosto de 2.023.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA